



MARTÍNEZ
MAGALLANES
CONSULTORES S.C.

MARZO 2022

3

CALENDARIO

Le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.



5

CONTABILIDAD

Conozcamos los cambios a la regla para el pago de impuestos en actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.



6

FISCAL

Le presentamos los principales cambios en materia de actualización fiscal, referentes a avisos de activos no útiles, estímulos fiscales a combustibles automotrices, renovación de firma electrónica, entre otros.



10


SECCIÓN GENERAL

Leamos una breve reflexión acerca de la felicidad; así como también aspectos importantes acerca de los sandwiches, las sandías y la cocina mexicana.



Calendario Fiscal Marzo 2022

A continuación le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.

| | | | | | | |
|--------|---|-------------------------|--------|---|--------|--------|
| | | mar 1 | mié 2 | jue 3 | vie 4 | sáb 5 |
| | | | | Balanza de Comprobación | | |
| dom 6 | lun 7 | mar 8 | mié 9 | jue 10 | vie 11 | sáb 12 |
| | | Balanza de Comprobación | | | | |
| dom 13 | lun 14 | mar 15 | mié 16 | jue 17 | vie 18 | sáb 19 |
| | | | | Imp fed, est y declaración IMSS | | |
| dom 20 |  ASUETO | mar 22 | mié 23 | jue 24 | vie 25 | sáb 26 |
| dom 27 | lun 28 | mar 29 | mié 30 | jue 31 | | |
| | | | | Declaración Anual PM Aviso Dictamen Declaraciones | | |

| <u>Día límite</u> | <u>Personas obligadas</u> | <u>Obligación</u> | <u>Formato</u> | <u>Fundamento Legal</u> | <u>Impuesto</u> | <u>Relativo a</u> |
|-------------------|---|--|---------------------|---|-----------------|-------------------|
| 1 | Contribuyentes que realicen operaciones relevantes | Presentar la información del trimestre oct a diciembre de 2021 (ya que en términos del 31-A el plazo es de 60 días siguientes a que concluya el trimestre) | Forma oficial 76 | CFF 31-A | | |
| 1 | Patrones y trabajadores | Solicitar a los trabajadores escrito donde manifiestan si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el SE, a fin de que ya no se aplique nuevamente | Escrito libre | LISR 98 fracción IV, 99 fracción IV, SE | ISR | Aviso |
| 3 | Emisores de valores que coticen en bolsa y subsidiarias | Envío de la balanza de comprobación de octubre, noviembre, diciembre 2021 | Buzón Tributario | CFF 28 IV I RMF 2022 2.8.1.6. II c) | - | Informativa |
| 3 | Personas morales obligadas a llevar contabilidad | Envío de la balanza de comprobación de enero 2021 | Buzón Tributario | CFF 28 IV I RMF 2022 2.8.1.6. II a) | - | Informativa |
| 8 | Patrones | Presentar al IMSS avisos de modificación salarial, por la parte variable, correspondientes al bimestre anterior | IDSE | LSS 34 Fracc II | SS | Aviso |
| 8 | Personas físicas obligadas a llevar contabilidad | Envío de la balanza de comprobación de enero 2021 | Buzón Tributario | CFF 28 IV I RMF 2022 2.8.1.6. II b) | - | Informativa |
| 17 | Patrones | Pago de cuotas del IMSS del mes anterior y cuotas del RCV e INFONAVIT del bimestre anterior | COB-01 COB-02 o SUA | LIMSS 39 I RACERF 33 y 3º Transitorio | SS | Pago |
| 17 | Personas físicas y morales | Declaración informativa de contraprestaciones o donativos recibidos en efectivo, en el mes anterior, superiores a \$100,000 | Internet | LISR 76 fracción XV, 82 fracción VII, 110 fracción VII, 118 fracción V, 128 | ISR | Informativa |

CONTINUACIÓN

| <u>Día límite</u> | <u>Personas obligadas</u> | <u>Obligación</u> | <u>Formato</u> | <u>Fundamento Legal</u> | <u>Impuesto</u> | <u>Relativo a</u> |
|-------------------|---|--|--------------------------------|---|-----------------|-------------------|
| 17 | Personas físicas y morales | Pago provisional mensual de ISR, pago mensual de IVA y IEPS y pago de retenciones del mes anterior | Internet | LISR 14, 96 y 116 LIVA 5 LIEPS 5 | ISR, IVA, LIEPS | Pago |
| 17 | Personas que realicen actividades consideradas como vulnerables | Presentar informe de actividades vulnerables del mes anterior | Archivo XML | LFPIORPI 23, 24 RCGLFPIORPI 24, 25 | - | Informativa |
| 17 | Productores e importadores de tabacos labrados | Información sobre el precio de enajenación, el valor y volumen, peso total de tabacos labrados enajenados o cantidad total de cigarros enajenados, por cada una de las marcas producidas o importadas, del mes anterior | Multi-IEPS 2 | LIEPS 19 fracción IX RMF 2022 5.2.1., 5.2.3. | IEPS | Informativa |
| 31 | Contribuyentes del IEPS | Informativa del IEPS sobre Consumo por Entidad Federativa | Multi-IEPS 8 | LIEPS 19 fracción VI RMF 2022 5.2.1., 1.5.2.13. | IEPS | Informativa |
| 31 | Personas físicas y morales | Declaración Informativa de Operaciones con Terceros del mes anterior | DIOT | LIVA 32 fracciones VIII RMF 2022 4.5.1. | IVA | Informativa |
| 31 | Personas morales | Declaración anual de ISR del ejercicio anterior | Aplicación electrónica del SAT | LISR 10 LIVA 5 | ISR | Pago |
| 31 | Personas morales | Presentar aviso en el que se opta por dictaminar fiscalmente | Aplicación electrónica del SAT | CFF 32-A | ISR, IVA | Aviso |
| 31 | Persona moral asociante | Relación de socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal, para efectos de quedar liberados de la obligación de inscribirlos al RFC | Escrito libre / Internet | CFF 27 apartado A cuarto párrafo | ISR | Aviso |
| 31 | Sistema financiero | Información de los depósitos en efectivo a cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes por montos superiores a a \$15,000, así como respecto de todas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja, del mes anterior | DIDE | LISR 55 fracción IV RMF 2022 3.5.21. | ISR | Informativa |

PAGO DEL IMPUESTO POR INGRESOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS

Se reformó la presente regla con el fin de modificar el supuesto de causación de ISR en el caso de ingresos obtenidos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras. Originalmente la regla establecía que para los efectos del artículo 113-E noveno párrafo, de la LISR, las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000 **deberán pagar ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos que excedan de la cantidad antes referida**, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.

La modificación a esta regla ahora establece que **debe pagar ISR a partir del mes en que esto suceda por la totalidad de los ingresos obtenidos** que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.

EJEMPLO:

| CONCEPTO | REGLA ORIGINAL | REGLA REFORMADA | DIFERENCIA |
|------------------------------|----------------------|------------------------|---------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | \$ 1,000,000.00 | \$ 1,000,000.00 | \$ - |
| INGRESOS EXENTOS | \$ 900,000.00 | \$ 900,000.00 | \$ - |
| INGRESOS GRAVADOS | \$ 100,000.00 | \$ 1,000,000.00 | \$ 900,000.00 |
| TASA RESICO PERSONAS FÍSICAS | 2.00% | 2.50% | |
| ISR | \$ 2,000.00 | \$ 25,000.00 | \$ 23,000.00 |

ACTUALIZACIÓN FISCAL

PRESENTACIÓN DE AVISO EN EL CASO DE ACTIVOS QUE DEJEN DE SER ÚTILES

Derivado de las reformas fiscales para 2022, se modifica el sexto párrafo del artículo 31 de la LISR, el cual señala que:

“Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida, (no aplicable a los casos señalados en los párrafos penúltimo y último del mismo artículo 31 LISR).

En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros y presentar aviso ante las autoridades fiscales”.

Con esta reforma se añade el requisito de presentar el aviso, el cual fue publicado a través del Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2021 y forma parte del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022, cuya ficha de trámite fiscal es la 161/ISR.

Descripción del trámite:

Presenta este aviso para informar respecto de aquellos bienes de activo fijo e inversiones que dejen de ser útiles.

¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?

Personas Morales

¿Cuándo se presenta?

En el ejercicio en que esto ocurra

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN ESTÍMULOS FISCALES COMPLEMENTARIOS A LOS COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES

Se establece un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numerales 1 y 2, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios **por la enajenación de los combustibles** a que se refieren dichos numerales. El estímulo consistirá en una cantidad por litro enajenado.

El estímulo fiscal se aplicará cuando el porcentaje del estímulo fiscal establecido en el Artículo Primero del "Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, corresponda al 100% de las cuotas establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 (***Combustibles automotrices fósiles y no fósiles***), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

De la aplicación del estímulo

El estímulo se calculará con base en la metodología prevista en el Artículo Primero del Decreto mencionado. El cálculo obtenido deberá disminuirse con el monto de los estímulos determinados conforme a dicho Decreto, según corresponda al tipo de combustible.

Publicación de monto de estímulos fiscales

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el monto de los estímulos fiscales por tipo de combustible automotriz. Dicho monto tendrá la vigencia para el período que establezca dicha dependencia en el citado acuerdo. La publicación deberá realizarse con anticipación a la entrada en vigor de los estímulos aplicables en el periodo de que se trate. Se continuarán aplicando los montos de los estímulos que se hayan dado a conocer por última vez hasta en tanto se haga la publicación de nuevas cantidades.



CONTINUACIÓN



Acreditamiento contra el ISR

El monto del estímulo fiscal correspondiente a la totalidad de litros de combustibles enajenados en un mes de calendario se podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente que deba enterarse en las declaraciones de pagos provisionales propios correspondientes al mes en que se llevó a cabo la enajenación de los combustibles o en la declaración del ejercicio.

Cuando se opte por aplicar el acreditamiento contra los pagos provisionales propios, el acreditamiento aplicado se considerará como impuesto efectivamente pagado.

Acreditamiento contra el Impuesto al Valor Agregado

Si después de efectuado el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior existiera una diferencia o éste no se haya aplicado en los pagos provisionales propios, el contribuyente lo podrá acreditar contra el impuesto al valor agregado del mes de que se trate, en cuyo caso ya no se podrá acreditar en la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta.

Remanente se podrá solicitar como devolución

Cuando después de efectuar el procedimiento señalado en el párrafo anterior, subsistiera un excedente de estímulo acreditable, el contribuyente podrá solicitar la devolución de dicho saldo, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

El derecho para solicitar la devolución a que se refiere el párrafo anterior, tendrá vigencia de un año contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en que se obtuvo el saldo excedente, en el entendido de que quien no solicite oportunamente la devolución, perderá el derecho de realizarla con posterioridad.

Requisitos para la aplicación del estímulo

Los contribuyentes beneficiarios del estímulo a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto deberán cumplir con los requisitos de control para la aplicación del estímulo que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general; asimismo, para los efectos del cálculo del impuesto sobre la renta, deberán disminuir del costo de adquisición de los combustibles por cuya enajenación se aplique el estímulo fiscal, el monto del estímulo que les haya sido devuelto o que hayan acreditado conforme a lo dispuesto en el artículo Segundo del presente Decreto.

Se releva de la presentación de aviso

Se releva a los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 25 del Código Fiscal de la Federación.

No ingreso acumulable

Los estímulos fiscales previstos en el artículo Primero del presente Decreto no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Entrada en vigor

El presente Decreto se publica en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de marzo de 2022 y entra en vigor al día siguiente y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

CONTINUACIÓN

CANCELACIÓN DE CFDI DE EJERCICIOS ANTERIORES. SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA SEGUNDA VERSIÓN ANTICIPADA

De acuerdo con la segunda versión anticipada de la segunda resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2022, para los efectos de los artículos 29-A (*plazo para cancelar*), cuarto párrafo, 81, fracción XLVI y 82, fracción XLII del CFF (*infracciones por no cancelar comprobantes con errores o cancelar fuera de plazo*), se entiende que cumplen con lo dispuesto en el citado artículo 29-A, aquellos contribuyentes que realicen la cancelación de CFDI de ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal 2021, siempre que cumplan con lo siguiente:

I. Presenten la declaración o las declaraciones complementarias correspondientes, dentro del mes siguiente a aquel en que se lleve a cabo la cancelación de CFDI.

II. Cuenten con buzón tributario activo

III. Cuenten con la aceptación del receptor

IV. Cuando la operación que ampare el CFDI cancelado subsista, el contribuyente haya emitido un nuevo CFDI de acuerdo con las guías de llenado de CFDI que corresponda.

Los contribuyentes que no puedan aplicar la facilidad prevista en esta disposición por no cumplir cualquiera de las condiciones

establecidas en la misma, estarán a lo dispuesto en el artículo 29-A del CFF.

Vigencia de la facilidad, hasta el 30 de septiembre de 2022.

RENOVACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA

En época de declaraciones anuales de las personas morales, es importante revisar que la firma electrónica con la que se firmara la declaración anual se encuentre vigente, asimismo, existen casos en que cuando a las personas físicas le resulta un saldo a favor en su declaración anual, para poder solicitarlo, es necesario que la declaración sea firmada con la firma electrónica.

Formas para renovar la firma electrónica:

I. De manera presencial: por medio de la programación de una cita, se deberá acudir a las oficinas del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

II. Realizarlo a través de la página de internet del SAT, siempre que no haya transcurrido más de un año desde la fecha que venció, y siempre el representante cuente con la firma electrónica activa.

En el caso de personas físicas, existe la posibilidad de renovar una e.firma vencida a través de Internet, siempre que no haya transcurrido más de un año desde la fecha en que venció, utilizando la aplicación denominada SAT ID.

**** Es importante revisar y realizarlo con anticipación a fin de evitar contratiempos.**



CANCELACIÓN
DE CFDI

CONTINUACIÓN

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES FISCALES EMITIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

De acuerdo con la regla 2.7.1.14 de la RMF2022 Los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, podrán utilizar dichos comprobantes siempre que contengan los siguientes requisitos:



I. Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.

II. Lugar y fecha de expedición.

III. Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida y, nombre, denominación o razón social de dicha persona.

IV. Los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF.

V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

VI. Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente; o bien, se adjunte al comprobante emitido por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el CFDI que emita el contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó a dicho residente en el extranjero.

Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, solo será aplicable cuando dichos actos o actividades sean efectuados en territorio nacional de conformidad con la Ley del IVA.



SI TUVIERA... SERÍA FELIZ

Cuentan que una vez un hombre caminaba por la playa en una noche de luna llena mientras pensaba:

- “Si tuviera un auto nuevo, sería feliz”
- “Si tuviera una casa grande, sería feliz”
- “Si tuviera un excelente trabajo, sería feliz”
- “Si tuviera pareja perfecta, sería feliz”

En ese momento, tropezó con una bolsita llena de piedras y empezó a tirarlas una por una al mar cada vez que decía: “Sería feliz si tuviera...”

Así lo hizo hasta que solamente quedaba una piedrita en la bolsa, la cual guardó. Al llegar a su casa se dio cuenta de que aquella piedrita era un diamante muy valioso. ¿Te imaginas cuántos diamantes arrojó al mar sin detenerse y apreciarlos?

¿Cuántos de nosotros pasamos arrojando nuestros preciosos tesoros por estar esperando lo que creemos perfecto o soñado y deseando lo que no se tiene, sin darle valor a lo que tenemos cerca nuestro?

Mira a tu alrededor y si te detienes a observar te darás cuenta de lo afortunado que eres, muy cerca de ti está tu felicidad, y no le has dado la oportunidad de demostrarlo. Cada uno de nuestros días es un diamante precioso, valioso e irremplazable. Depende de ti aprovecharlo o lanzarlo al mar del olvido para nunca más poder recuperarlo.

Conozca más sobre nuestros servicios:

<https://www.youtube.com/watch?v=tVnOUFnGcWw>

SOBRE EL SANDWICH



El sándwich le debe su nombre a John Montagu Conde de Sandwich. Le gustaba mucho jugar a las cartas, un día con mucha hambre, ordenó que pusieran carne entre dos panes para comer con una sola mano y no dejar sus cartas sobre la mesa.

SOBRE LAS SANDÍAS



En Japón cultivan sandías ¡cuadradas! Las cultivan dentro de cubos cuadrados de cristal que les dan su forma, de esta manera facilitan su almacenamiento en el refrigerador y para cortarla en trozos cuadrados más pequeños.

SOBRE LA COCINA MEXICANA



En 2012 la ONU y la UNESCO la declararon como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por su creatividad, historia, diversidad y trascendencia.

Síguenos en    